



Septiembre 2020 - Novedades impositivas del 10-09 al 16-09-2020

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. COPARTICIPACIÓN DE RECURSOS FISCALES. SE CREA EL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA REDUCCIÓN DE LA COPARTICIPACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 735/2020

A partir del 10/9/2020 se reduce a 2,32% la participación correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del monto total recaudado. El citado porcentaje será fijado en 1,40% a partir de la aprobación por parte del Congreso de la Nación de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO. CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA AGOSTO 2020. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4813

La AFIP determina la forma y requisitos para que las empresas accedan al beneficio de "Crédito a Tasa Subsidiada" correspondiente al mes de agosto.

El acceso al servicio "web" "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", estará disponible en las fechas que seguidamente se indican, según se trate de:

- a) Empresas en cuya nómina no cuenten con trabajadores con pluriempleo: desde hoy y hasta el 18 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.
- b) Empresas que registren en su nómina trabajadores con pluriempleo: desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE CREAN LAS MESAS DE ENTRADA VIRTUAL DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

RESOLUCIÓN (Tribunal Fiscal de la Nación) 44/2020

Se publicó en el Boletín Oficial del día de la fecha la Resolución por medio de la cual, tal como informáramos en nuestro E-Report del día de ayer, el Tribunal Fiscal de la Nación crea las Mesas de Entrada Virtual del Tribunal Fiscal de la Nación, para aquellas presentaciones dirigidas a expedientes que tramiten aún en soporte papel, las que funcionarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), para los siguientes trámites:

- "Presentación de escritos en Causas Competencia Impositiva".
- "Presentación de escritos en Causas Competencia Aduanera".

Las partes tendrán plazo para constituir el domicilio electrónico correspondiente hasta el 30/11/2020, ya que el mismo será obligatorio en todos los expedientes. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 11/9/2020.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A DESCUENTO CON VENCIMIENTO 26 DE FEBRERO DE 2021**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 53/2020

Las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021" emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

- **MORATORIA AMPLIADA 2020. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4816

La AFIP reglamenta la "Moratoria Ampliada 2020" -dispuesta por la ley 27562- para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/7/2020, sus intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Señalamos los principales aspectos reglamentados:

* Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con "Certificado MiPyME", vigente a la fecha de adhesión.

- "Condicionales": aquellos que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES" a la fecha de adhesión al régimen.

- Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales, y entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales, entidades civiles, religiosas entre otras.

- Pequeños Contribuyentes: Son las personas humanas y sucesiones indivisas que registren la inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o en el Monotributo al 26/8/2020 y registren la condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2019 y que cumpliendo con determinados requisitos la AFIP los caracterice como tales.

- Demás contribuyentes no mencionados precedentemente.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

* Se establecen las pautas y requisitos para que resulten procedentes las condonaciones de intereses, multas y sanciones, entre otros.

* Tipos de planes:

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Condicionales" y Pequeños Contribuyentes: hasta 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones, percepciones impositivas y de la seguridad social y 120 cuotas para las restantes obligaciones.

- Entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras: podrán regularizar en hasta 120 cuotas todas las obligaciones.

- Demás contribuyentes: 48 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 96 cuotas para las restantes obligaciones.

* Pago a cuenta:

- No deberán ingresar pago a cuenta las micro empresas, los pequeños contribuyentes y las entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras entidades exentas

- Las Pequeñas Empresas y Medianas - Tramo 1- deberán ingresar un pago a cuenta del 1% de la deuda consolidada.

- Las Medianas Empresas -Tramo 2- deberán ingresar un pago a cuenta del 2% de la deuda consolidada.

- Los demás contribuyentes, al igual que aquellos que realicen acogimientos condicionales por no contar con el certificado MiPYME deberán ingresar un pago a cuenta 4% de la deuda consolidada.

* Ingreso de las cuotas:

La primera cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes.

* Interés de financiamiento:

Será del 2% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de mayo de 2021, y luego se aplicará la tasa BADLAR

*Caducidad por falta de pago:

La caducidad del plan por falta de pago de las cuotas dependerá del tipo de contribuyente y la cantidad de cuotas solicitadas para regularizar las obligaciones.

*Dispensa de denuncia penal:

La AFIP no realizará la denuncia penal contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones susceptibles de encuadrarse en el Régimen Penal Tributario y en el Código Aduanero. Similar criterio es aplicable para quienes hayan cancelado las obligaciones con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente moratoria y no se encontraren incurso en alguna de las causales de exclusión del presente régimen.

* Activos financieros en el exterior:

Se establecen las pautas para determinar la existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior al 26/8/2020 y con relación al requisito de repatriación de al menos el 30% del producido de los activos financieros se establece que:

- Los fondos repatriados podrán ser ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios, o permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades financieras pudiendo ser invertida en determinados instrumentos que deben mantenerse bajo la titularidad del contribuyente durante un período de 24 meses contado desde el 26/8/2020.

- El incumplimiento de la repatriación del producido de la realización de los activos financieros determinará el rechazo de la adhesión al régimen de regularización.

*Régimen de información:

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Los sujetos que adhieran al presente régimen deberán informar, con carácter de declaración jurada, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, al 26/8/2020 y los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación -dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.541- deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la citada fecha.

* Para adherir a la moratoria se deberán tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, declarar el CBU y tener Domicilio Fiscal Electrónico.

* Para realizar la adhesión al régimen se deberá ingresar a:

- Sistema de Cuentas Tributarias: cuando se opte por la cancelación de obligaciones impositivas y/o previsionales mediante la "Compensación".

- Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros": cuando se opte por la cancelación de obligaciones de naturaleza aduanera mediante la "Compensación".

- "MIS FACILIDADES": cuando la regularización se realice mediante el pago al contado o a través de planes de facilidades de pago.

*Aplicación:

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 17/9/2020

- **RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES POR COMPRAS DE MONEDA EXTRANJERA PARA ATESORAMIENTO Y COMPRAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO EN IGUAL MONEDA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4815

La AFIP establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto PAÍS" -establecido por la L. 27541-.

A tal efecto, recordamos que dichas operaciones son las siguientes:

- Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico, efectuada por residentes en el país;

- Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario, destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, y cualquier otro medio de pago equivalente, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. También se encontrarán alcanzadas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera;

- Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras, destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;

- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas- del país;

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país.

Por su parte, quedarán excluidas del presente régimen las siguientes operaciones:

- Prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;

- Proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;

- Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

Asimismo, señalamos que las percepciones practicadas conforme el presente régimen se considerarán pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales y, en el caso de que el sujeto pasible de la percepción sea monotributista o no inscripto en ninguno de los impuestos mencionados precedentemente, la AFIP prevé un mecanismo para solicitar su devolución.

La alícuota a practicar será del 35% y el importe a percibir se determinará aplicándola sobre los montos en pesos que corresponda a cada tipo de operación.

En relación con la devolución que deberán solicitar los contribuyentes monotributistas o no inscriptos en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, la AFIP establece que podrán solicitarla una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción, ingresando a la página del Organismo con Clave Fiscal e informando la CBU de la cuenta bancaria en la cual se realizará la correspondiente devolución. Asimismo, se establece que la aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por el Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores, y el rechazo podrá ser recurrido mediante recurso de apelación ante el director general.

El ingreso y la información de las percepciones por parte de los agentes de percepción se realizarán conforme los vencimientos y disposiciones correspondientes al Sistema de Control de Retenciones -SICORE-.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas desde el 16/9/2020.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. LEY DE SOSTENIMIENTO Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

LEY (Poder Legislativo) 27563

Se aprueba la ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional, que implementa medidas por el plazo de 180 días.

Entre ellas, se destacan:

- La extensión del plazo de vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción hasta el 31 de diciembre de 2020 respecto de actividades paralizadas o con una facturación inferior al 30%.

- Reducción del pago de contribuciones patronales del 95% y salario complementario abonado por el Estado del 50% del salario neto.

- Vencimiento del pago de impuestos existentes o a crearse que graven el patrimonio, los capitales o ganancias de las actividades turísticas.

- Suspensión de trabas de cualquier tipo de medidas cautelares a requerimiento de la AFIP o la ANSeS.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Reducción en las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias hasta el 31 de diciembre de 2021.
- El otorgamiento de líneas de créditos, con un plazo máximo de 36 meses y 6 meses de gracia.
- Creación de programas para la reactivación del turismo interno y bono fiscal vacacional para familias cuyos ingresos mensuales netos totales no superen dos salarios mínimos, vitales y móviles.
- Incentivos a la preventa de servicios turísticos nacionales.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS ENTRE EL 1/3/2020 Y EL 31/12/2020**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 62/2020

Se amplía hasta el 31/1/2021 el plazo de acogimiento al régimen especial de regularización de deudas provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los automotores que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial -RN (ARBA Bs. As.) 49/2020-.

Ahora podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes con deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020, ambos inclusive.

Recordamos que, anteriormente, podían incluirse deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1/3/2020 y el 30/11/2020, ambos inclusive, y la fecha tope para suscribir el régimen era hasta el 31/12/2020.

- **BUENOS AIRES. LA ARBA AMPLÍA LAS DEUDAS SUSCEPTIBLES DE REGULARIZAR CON FACILIDADES A LAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/8/2020**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 61/2020

Se establece que podrán incluirse dentro del régimen permanente de regularización las deudas vencidas o devengadas al 31/8/2020 que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016, Cap. II-.

También podrá regularizarse dentro del mismo régimen la totalidad de los planes de pago que se encuentren caducos al 31/8/2020.

- **BUENOS AIRES. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN JUICIOS DE APREMIO**

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 64/2020

Se establece que hasta el 31/12/2020, inclusive, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se abstendrá de solicitar medidas cautelares en juicios de apremio.

- **NEUQUÉN. EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA EL PERÍODO 6/2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 717/2020

Se exige de abonar el importe mínimo mensual por actividad en el impuesto sobre los ingresos brutos para el anticipo 6/2020.

Además, se exige del pago de los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos para el período 6/2020, de acuerdo a la siguiente escala:

- Categorías A y B: en un 100%;
- Categorías C, D, E, F y G: en un 50%.

- **CHUBUT. REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO A LOS SELLOS PARA OPERACIONES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES CON SISTEMAS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS**

LEY (Poder Legislativo Chubut) XXIV-93

Se establece una alícuota diferencial en el impuesto de sellos para operaciones relacionadas con automotores, cuando se trate de vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores con sistemas híbridos y eléctricos originales de fábrica, que será del 5‰ (cinco por mil) los híbridos, y del 2‰ (dos por mil) los eléctricos.

- **SANTA FE. SE ADELANTA EL PERÍODO PREVISTO PARA LA CANCELACIÓN DE TRIBUTOS CON TÍTULOS DE DEUDA A OCTUBRE 2020**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Santa Fe) 349/2020

El Ministerio de Economía adelanta al mes de octubre el período previsto para la cancelación de tributos con Títulos de Deuda -D. (Santa Fe) 415/2020-, anteriormente dispuesto a partir de enero de 2021.

Al respecto, establece que los beneficiarios o tenedores legitimados de los Títulos de Deuda que se emitan podrán cancelar el impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto de sellos, a partir del mes de octubre de 2020, con un máximo de hasta el 20% de las obligaciones mensuales por contribuyente.

- **NEUQUÉN. EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LOS PERÍODOS 7, 8 Y 9/2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 872/2020

Se exige de abonar el importe mínimo mensual por actividad en el impuesto sobre los ingresos brutos para los anticipos 7, 8 y 9/2020.

Además, se exige del pago de los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos para los períodos fiscales 7, 8 y 9/2020, de acuerdo a la siguiente escala:

- Categorías A y B: en un 100%;
- Categorías C, D, E, F y G: en un 50%.

▪ **NEUQUÉN. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA ZONA FRANCA DE ZAPALA CON BENEFICIOS FISCALES**

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3244

La Provincia de Neuquén crea el Régimen de Promoción de Actividades Económicas en la Zona Franca de Zapala para otorgar beneficios fiscales provinciales a quienes radican allí, respecto de actividades llevadas a cabo en ese territorio que contribuyan a su crecimiento y expansión.

Al respecto, se establece que los sujetos beneficiarios del presente régimen gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- Los ingresos provenientes de actividades realizadas en dicho ámbito territorial están exentos de ingresos brutos, excepto la venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales y las locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios que, establecidos en el territorio aduanero general o especial, las utilicen o exploten económicamente en dichos territorios.
- Los actos, contratos u operaciones, que tengan efectos exclusivamente en dicho territorio, y cuyo objeto se vincule directamente con el ejercicio de su actividad, no están alcanzados por el impuesto de sellos.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 21

1. **Monotributo** | Pagos mensuales | Setiembre/2020 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 BO:19/9/2018.
2. **IVA** | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **IVA Digital** | DDJJ | Agosto/2020 | CUIT: 2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
4. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Junio/2020 | CUIT: 2-3
5. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 4-5-6
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Setiembre 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
7. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
8. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Setiembre 2020 | CUIT: todos | Nota: 2° semana de setiembre 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
9. **Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Agosto 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

10. Débitos y créditos | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

11. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 8/2020 | CUIT: 0

MARTES 22

1. IVA | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.

2. IVA Digital | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.

3. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Junio 2020 | CUIT: 4-5

4. Internos (excepto cigarrillos) | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 7-8-9

5. Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Setiembre 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–

6. Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Agosto 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018

7. Débitos y créditos | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

8. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 8/2020 | CUIT: 1

MIÉRCOLES 23

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

1. **IVA** | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante| Junio/2020 | CUIT: 6-7
4. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
5. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Setiembre 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
6. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: setiembre 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 0-1
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2020 | CUIT: 2

JUEVES 24

1. **IVA** | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
2. **IVA Digital** | DDJJ | Agosto 2020 | CUIT: 8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
3. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante| Junio 2020 | CUIT: 8-9
4. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: setiembre 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 2-3

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 3
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Setiembre/2020 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de setiembre 2020

VIERNES 25

1. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: setiembre 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 4-5
2. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Setiembre 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 4